



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

060

RESISTENCIA, 20 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

La ley N° 616 – A (antes Ley N° 3468), Art 16° y la Resolución N° 020/2018 y sus antecedentes; y:

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a dictar la presente reglamentación para los casos de designación de los Fiscales Adjuntos en carácter de subrogante, por ausencia transitoria del Fiscal General, ya sea por licencias, permisos, compensatoria de ferias, ferias judiciales y demás casos de breves períodos.

Que la Ley 616 – A, cuyo Art. 16° establece: *"El Fiscal General dictará el reglamento interno para el mejor funcionamiento del organismo, estableciendo las funciones de los demás integrantes del mismo. En caso de excusación o recusación con causa del Fiscal General, será reemplazado por los Fiscales Adjuntos conforme la reglamentación quienes en estas circunstancias gozarán de todas las facultades del reemplazado..."*

Que la Ley 616 – A expresa que el Fiscal General es designado por el Poder Legislativo de la Provincia del Chaco, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, y equiparado en jerarquía al Juez de Cámara, mientras que los Fiscales Adjuntos y el Contador Auditor son designados por el Fiscal General previo acuerdo de la Cámara de Diputados.

Que el Fiscal General, por establecimiento de la Ley Nro. 2325 – A (Antes Ley 7602) Decreto 1997/2015, responde ante el Juicio de Residencia por la gestión de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas; no así los Fiscales Adjuntos, por su actuación transitoria en el carácter de Subrogante por el período correspondiente.

Que en virtud de dicha Jerarquía y Competencia legal del Fiscal General, se han dictado las distintas resoluciones de Subrogancia automática para los casos de ausencia transitoria por situaciones de licencia del Fiscal General, a fin de mantener la continuidad del orden administrativo y el funcionamiento del organismo, en el marco del ahora vigente, artículo 16° de la Ley 616 – A (antes art. 15° ley 3468).

Que el Fiscal General detenta la facultad y tiene la obligación de resguardar el Debido Proceso, y demás garantías procesales y procedimentales basado en los principios de Objetividad, Imparcialidad, Juez Natural, Actuación Personal y Valoración Autónoma de la Prueba y la Intima Convicción, entre otros, (Art. 18 de la CN y 20 de la Constitución Provincial).

Que tal como lo expresa la normativa precitada (art. 16° ley 616 – A), solo en caso de excusación o recusación con causa del Fiscal General, será reemplazado



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

por los Fiscales Adjuntos conforme la reglamentación quienes en estas circunstancias gozarán de todas las facultades del reemplazado.

Que por ello, en lo demás, para los casos de una designación en carácter de subrogante de forma transitoria, el accionar del Fiscal General Subrogante en desempeño por el breve periodo de tiempo no puede comprender facultades o atribuciones que puedan configurar un cambio de criterio en las decisiones investigativas y resoluciones finales, que comprometan el accionar o la responsabilidad de la FIA.

Que la ley 616 – A prevé entonces las actuaciones del Fiscal Adjunto en carácter de Subrogante del Fiscal General en los siguientes casos: en el Artículo 10°: *“Los Fiscales Adjuntos intervendrán por subrogación **en aquellos casos que le hayan sido asignados** por el Fiscal General. Agotada la investigación el Fiscal Adjunto pondrá el expediente a despacho con su dictamen fundado.”*; y Artículo 16° *“En caso de excusación o recusación con causa del Fiscal General, será reemplazado por los Fiscales Adjuntos conforme la reglamentación quienes en estas circunstancias gozarán de todas las facultades del reemplazado...”*.

Que se determina como *subrogancia* el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupa escalafonariamente, ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas. (DECRETO 1441/94 DEL P.E. DEL CHACO).

Que en cuanto a *la subrogancia*, la jurisprudencia y doctrina administrativa ha manifestado que es atribución privativa de la autoridad máxima de un Servicio ordenar las destinaciones del personal de su dependencia, decidiendo discrecionalmente como distribuir y ubicar a los funcionarios, según lo requieran las necesidades de la repartición que dirige, y queda sin efecto automáticamente al reintegrarse el titular. Es un mecanismo de reemplazo concebido en relación con los cargos contemplados en los respectivos escalafones o plantas, por lo que sólo se configura cuando se trata de un empleo y el funcionario que asume las labores del ausente perteneciente al mismo escalafón, cargo o grado; pero si se trata de una función o de cargos que integran escalafones diversos, se produce solamente asignación de funciones dentro de la organización interna del servicio, por lo que los funcionarios sólo podrán ser destinados a desempeñar funciones propias del cargo para el que han sido designados dentro de la institución correspondiente, dentro de las destinaciones que deberán ser ordenadas por el jefe superior de la respectiva institución, a quien le corresponde dirigir, organizar y administrar el correspondiente



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley le asigne al titular.

Que en el caso de la FIA en el marco de la Ley 616 – A siendo que la misma autoridad superior es quien reglamenta y establece la subrogancia para los casos de su ausencia transitoria, corresponde que como Órgano Competente, delegue en el inferior a sucederle de manera transitoria para que este asuma dichas funciones con las facultades suficientes para el funcionamiento interno del organismo y con las limitaciones propias de la ley.

Que en razón de las atribuciones que son propias de la autoridad superior como son "promover la investigación formal, legal y documental cuando lo considere conveniente y el dictado de la resolución final dando por finalizada la investigación", todo ello en virtud de que la competencia es objetiva, legal, obligatoria, irrenunciable e indelegable, corresponde determinar las funciones del Fiscal Adjunto en su actuación como subrogante.

Que por ello se recuerda que la delegación es definida como la transferencia parcial del ejercicio de la competencia de un ente u órgano a otro ente u órgano de donde se genera, respectivamente, la delegación intersubjetiva e interorgánica. Como tal, constituye una excepción a uno de los caracteres de la competencia, que es la improrrogabilidad. La competencia –entendida como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado- se halla establecida en interés público por una norma estatal. En esa inteligencia, debe quedar claro que aquello que se transfiere es el ejercicio de una determinada competencia y no su titularidad. Su fundamento debe buscarse en la necesidad de optimizar la dinámica de la organización administrativa. La delegación procede en la medida en que ella esté autorizada expresamente en una norma y no podrán delegarse facultades que supongan en el titular una idoneidad técnica específica o hagan a la esencia, o justifiquen la existencia del órgano, o bien que su ejercicio por un órgano distinto del titular pueda comprometer el debido procedimiento previo como garantía del interés público y del derecho de los particulares.(cfr. Agustín Gordillo, t. 3, cap. 8, p. 10).

Que ello es comprensible en el marco de Artículo 10º de la ley 616 – A: "*Los Fiscales Adjuntos intervendrán por subrogación en aquellos casos que le hayan sido asignados por el Fiscal General. Agotada la investigación el Fiscal Adjunto pondrá el expediente a despacho con su dictamen fundado*"; en concordancia con la competencia del suscripto en el art. 6, inc. b) "*Asignar a los Fiscales Adjuntos los casos en que resolvieran no actuar personalmente*".-

Que atento al Art. 16º de la 616 – A precitado, se comprende que el Fiscal Adjunto solo asume el total de las funciones del Fiscal General para los casos de



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

excusación o recusación con causa. En los demás, el Fiscal General conserva las facultades que le son propias y exclusivas por ley.

Que para la doctrina, la competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer, en razón de la materia, el territorio, el grado y el tiempo; siendo en principio improrrogable, debe surgir de norma legal expresa, o emergente de reglamentos dictados en consecuencia de leyes atributivas de competencia.

Que la competencia en razón del grado se refiere a la posición que ocupa un órgano dentro del orden jerárquico de la administración y, puesto que la competencia es en principio improrrogable como se dijera Ut Supra, no puede el órgano inferior tomar la decisión que corresponde al superior y viceversa.

Que resulta un principio básico de toda organización administrativa, el de unidad de acción, corolario del fenómeno político de que el poder como capacidad de acción, es siempre uno, sin perjuicio de las distintas funciones que pueda desempeñar. Lastimaría la lógica jurídica que el órgano superior, en el caso el titular de la jurisdicción, no pudiera ejercer, adoptar cursos de acción o dar instrucciones respecto de competencias propias del órgano inferior, cuyas consecuencias, por otra parte, suscitarían la responsabilidad del primero. (PTN - Dictamen 369/2006 - Tomo: 259, Página: 388; 15/12/2006).

Que en ausencia transitoria del suscripto en los días Lunes 4 al Jueves 7 de junio del presente año, el Fiscal Adjunto, actuando en carácter de subrogante de la Fiscalía General, ha dado inicio a distintas investigaciones como el Expediente N° 3526/18, "FIA- Dr. Ferreyra Dugaldo s/ reúne antecedentes- ref. ejecución de viviendas a través de cooperativas", manteniendo su actuación en tal carácter aún luego de reintegrado el suscripto; y dar por culminadas otras como Expte. N° 3325/17 caratulado: "FIA s/ reúne antecedentes ref: ley N° 4865 y 5428 - Alcántara Jorge - Nuevo Banco del Chaco S.A.", resolución 2249 del 7 de junio de 2018; todas decisiones adoptadas de manera inconsulta con el suscripto.

Que el suscripto debe velar por el buen funcionamiento interno de la FIA y resguardar el fiel cumplimiento con las garantías procesales de Debido Proceso, con los principios de Imparcialidad, objetividad, legalidad, buena fe, lealtad; en concordancia con los principios y pautas éticas establecidas por la Ley 1341 – A.

Que respetándose el antecedente administrativo, dictada la Resolución N° 020/2018 para los casos de ausencia transitoria del Fiscal General suscripto, se resolvió que quedará a cargo en carácter de Subrogante el señor Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo Daniel Ferreyra en primer término y en caso de su ausencia, le sigue en orden la Fiscal Adjunto, Dra. Margarita Beveraggi.



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Que el orden de prelación de las subrogancias reglamentadas se encuadran en la competencia y marco razonable de discrecionalidad del Fiscal General, no existiendo norma legal obligatoria respecto del orden o mérito para la designación del Fiscal Adjunto en carácter de Subrogante para los casos de ausencia del Fiscal General.

Que a tales fines y en el marco de competencia de ley, el suscripto entiende que resulta pertinente dejar reglamentado para el caso de orden de subrogancias en razón del artículo 16° de la ley 616 – A, y establecer que el Fiscal Adjunto que en el caso resulte designado para los casos de ausencia transitoria del suscripto, no podrá "iniciar, promover ni concluir investigación alguna" sin autorización del suscripto, previa consulta escrita.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas:

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I) ESTABLECER la presente resolución como reglamentación de la subrogancia de los fiscales adjuntos en casos de ausencia transitoria del Fiscal General, por licencias, permisos, compensatoria de ferias, ferias judiciales y todo otro caso de ausencia no permanente.

II) ESTABLECER que en el periodo de reemplazo del Fiscal General por su ausencia transitoria y temporaria; el Fiscal General que sea designado Subrogante se circunscribe a:

a) - La firma del Despacho, el libramiento de los recaudos, la prosecución de las causas en trámite, no pudiendo disponer la asignación de las mismas al Fiscal Adjunto que en orden le siga, salvo providencia expresa del Fiscal General.

b) - El dictado y suscripción de actos relativos a la administración y gestión de personal, excepto aquellos de ejecución presupuestaria que impliquen el nombramiento y/o confirmación de empleados, la convocatoria y adjudicación de concursos de precios, licitaciones privadas y/o públicas, salvo expresa autorización del Fiscal General.

c) No podrá, suscribir contratos o convenios en nombre y representación de la FIA sin previa autorización del Fiscal General.

d) El Fiscal General Subrogante no podrá promover investigaciones de oficio, ni dictar Resoluciones Finales, excepto requerimiento o autorización expresa del Fiscal General o en los casos de excusación o recusación con causa.



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

e) Podrá recibir las denuncias debidamente suscriptas, poniendo a despacho del Fiscal General para la promoción de la Investigación.

III) **DETERMINAR** la vigencia de la presente, la que podrá ser modificada, ampliada o sustituida cuando los antecedentes de hecho y de derecho lo ameriten.

IV) **RATIFICAR** la Resolución N° 020/2018.

RESOLUCION N° 60



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas